



San Andrés Islas, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00273-00
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandados	ALEYDA CARDONA CASTRO SHORLETH CATELY AVILA GARCIA
Auto Interlocutorio No.	00790-2023

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho evidencia que, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte ejecutada fue notificada de manera personal de la demanda; respecto de la señora SHORLETH CATELY AVILA GARCIA, la misma fue notificada al correo electrónico relacionado en la demanda sdeavila@defensoria.gov.co, notificación que se remitió a través de la empresa de correo 472 el día 23 de febrero de 2023, la notificación en mención arrojó constancia de entrega y visualización al destinatario el mismo día a las 10:31 am¹.

Por otro lado, respecto de la notificación a la demandada señora ALEYDA CARDONA CASTRO, la misma fue notificada al correo electrónico relacionado en la demanda alecarcas28@gmail.com, notificación que se remitió a través de la empresa de correo certificado ANDES el día 31 de julio de 2023, la notificación en mención arrojó constancia de entrega al destinatario el mismo día a las 11:07 am².

Durante el término de cinco (05) días concedidos a la parte ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba en el sub lite de su descargo; así como, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto interlocutorio No. 00698-2022 de 29 de noviembre de 2022³, por medio del cual se libró mandamiento de pago; además, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza y la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad,

¹ ArchivoNo07CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

² ArchivoNo07CuadernoPrincipalExpedienteElectronico

³ ArchivoNo05CuadernoPrincipalExpedienteElectronico



que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/C (\$662.661,55), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en auto interlocutorio No. 00698-2022 de 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado, Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/C (\$662.661,55) a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG